

ESTATUTOS SOCIALES DE EUROCAJA RURAL
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Eurocaja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, en adelante la Caja, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la Ley 13/1.989 y Real Decreto 84/1.993,- de Cooperativas de Crédito -, y sus normas de desarrollo. También le serán aplicables las normas que con carácter general regulan la actividad de las entidades de crédito, así como las demás disposiciones que fueren de aplicación. Con carácter supletorio le será de aplicación la legislación estatal de Cooperativas.

Artículo 2. PERSONALIDAD JURIDICA

La Caja tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar.

Artículo 3. OBJETO SOCIAL

1. La Caja tiene por objeto social servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

Podrá, en consecuencia, realizar toda clase de operaciones activas, pasivas, y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, así como las accesorias e instrumentales de la misma, con atención preferente a las necesidades y en la prestación de servicios financieros en el medio rural.

En cualquier caso, el conjunto de las operaciones activas con terceros no podrá alcanzar el 50 por 100 de los recursos totales de la Caja. No se computará en el referido porcentaje las operaciones realizadas por la Caja con los socios de las cooperativas asociadas, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario, ni la adquisición de valores y activos financieros de renta fija para la cobertura de los coeficientes legales o para la colocación de los excesos de tesorería.

2. Realizará, en especial, las siguientes actividades:

- a) Captación de fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras formas análogas que lleven aparejada la obligación de restitución.*
- b) Préstamo y crédito, incluyendo al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales.*
- c) Gestión de cobro de créditos y anticipo de fondos sobre los mismos (factoring, con o sin recurso).*
- d) Arrendamiento financiero (leasing).*
- e) Pago, con inclusión, entre otros, de los servicios de pago y transferencia.*
- f) Emisión y gestión de medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.*
- g) Concesión de fianzas, avales, garantías y suscripción de compromisos similares.*
- h) Intermediación en los mercados interbancarios.*
- i) Operaciones por cuenta propia o de la clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazo, opciones y futuros financieros y permutas financieras.*
- j) Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de la suscripción de emisiones.*
- k) Asesoramiento y prestación de servicios en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.*

- l) Gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares.*
- m) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositaria de valores representados en forma de títulos, o como administradora de valores representados en anotaciones en cuenta. Actuar como depositaria de instituciones de inversión colectiva.*
- n) Canje de billetes y monedas.*
- ñ) Realización de informes comerciales.*
- o) Gestión, por cuenta del emisor, de la suscripción y reembolso de participaciones en Fondos de Inversión y negociación, por cuenta propia o ajena, de la transmisión de participaciones.*
- p) Ejercer y prestar los servicios de inversión y servicios auxiliares, autorizados a las entidades de crédito, propios de una empresa de servicios de inversión. Actuar como depositaria de fondos de pensiones.*
- q) Alquiler de cajas de seguridad.*
- r) Mediación en la distribución de seguros.*
- s) Y con carácter accesorio a las actividades propias de las entidades de crédito, la prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas, el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación.*
- t) Y con carácter accesorio a las actividades propias de las entidades de crédito, la prestación de asistencia y asesoramiento a agricultores, y ganaderos, socios y clientes, que promueva el desarrollo económico y social y la mejora de la calidad de vida de los mismos.*
- u) Y con carácter accesorio a las actividades propias de las entidades de crédito, el arrendamiento de inmuebles de uso propio, o de parte de los mismos.*

3. La Caja podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello este permitido por sus normas reguladoras, a fin de garantizar y facilitar las actividades empresariales para la consecución de su objeto social.

Artículo 4. DURACION

La duración de la Caja se establece por tiempo indefinido.

Artículo 5. AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la actividad de la Caja, con socios y terceros, se extiende a la totalidad del territorio del Estado español, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo las operaciones legalmente permitidas.

Artículo 6. RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LOS SOCIOS

La responsabilidad económica de los socios por las deudas sociales alcanza el valor de sus aportaciones.

No obstante, por remisión expresa al régimen cooperativo común, el socio que cause baja responderá por las deudas sociales, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Caja con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Artículo 7. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en Toledo, calle Méjico número 2.

El domicilio social podrá ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. El acuerdo se formalizará conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 32 de la Ley 27/1999, de 16 de julio,- de Cooperativas -.

Cualquier otro cambio de domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos y estará sujeto al procedimiento administrativo de autorización y registro especial prevenido en el artículo 1 del Real Decreto 84/1993.

Sin perjuicio, todo ello, de observar además la normativa sobre Registros del Banco de España, Mercantil y de Cooperativas que resulte de aplicación.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

SECCION PRIMERA. DE LOS SOCIOS

Artículo 8. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS

Pueden ser socios de la Caja cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 9. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. Para acceder a la condición de socio de la Caja serán requisitos necesarios que la persona física, jurídica y las comunidades de bienes interesadas, con la justificación documental que acredite su personalidad o legal constitución, en el caso de las comunidades de bienes, formule solicitud de admisión por escrito dirigida al Consejo Rector y posterior e inmediatamente después del acuerdo de admisión suscriba y desembolse en su integridad un título, si se tratase de persona física, y cinco, si se tratase de persona jurídica o comunidades de bienes, al menos, de aportación al capital. Asimismo, tratándose de personas jurídicas, facilitarán las cuentas anuales y los datos económico-financieros más relevantes de sus dos últimos ejercicios, los informes de auditoría externa, -si los hubiere-, las participaciones en su capital y la composición de sus órganos de administración.

2. El Consejo decidirá sobre la solicitud de admisión instada y comunicará su decisión en plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de aquélla. El acuerdo del Consejo Rector será motivado y se comunicará por escrito al solicitante dando, asimismo, publicidad del mismo mediante anuncio expuesto públicamente en el domicilio social.

Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la admisión.

2. 1. El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por al menos el 5 por ciento de los socios, mediante escrito motivado remitido al Consejo Rector durante los 15 días siguientes a la fecha de admisión, que resolverá en un plazo máximo de un mes. Contra esta resolución podrá interponerse en el plazo máximo de veinte días recurso ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo de dos meses, siendo preceptiva la audiencia del interesado.

2. 2. Denegada la admisión podrá recurrirse por el solicitante ante el Comité de Recursos en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. El recurso deberá ser resuelto por el Comité de Recursos en el plazo de dos meses, siendo preceptiva la audiencia del interesado.

Artículo 10. EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NUEVOS SOCIOS

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector o al transcurso del plazo de impugnación de la admisión presunta, - prevista en el párrafo segundo del número 2 del artículo 9 -, o, en su caso, del Comité de Recursos, siempre que haya cumplido las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

1. Los socios están obligados a cumplir los deberes legales, estatutarios y los que resulten de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

2. En especial, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de las Juntas Preparatorias y, si fueren elegidos delegados, a las de las Asambleas de Delegados, así como a las de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Caja, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 27/1999.
- c) Participar en las actividades y servicios financieros que desarrolle la Caja para el cumplimiento de su fin social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el abrir y mantener una cuenta de pasivo, en cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente. En la cuenta deberá mantenerse un saldo medio anual que para las personas físicas no podrá ser inferior a treinta coma cero cinco (30,05) euros y para las personas jurídicas y comunidades de bienes a ciento cincuenta coma veinticinco (150,25) euros.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Caja cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
- e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Caja, salvo que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan autorización expresa del Consejo Rector.
- f) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo causa justa de excusa.
- g) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma prevista en estos Estatutos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.
- h) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- i) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios.
- j) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja.
- k) El socio se compromete a no darse de baja voluntariamente en la Caja hasta que haya transcurrido cinco años desde su admisión, salvo justa causa que califique la misma de justificada.
- l) Poner a disposición, a través de sus representantes legales o voluntarios, las personas jurídicas-socio, dentro del mes siguiente a su aprobación, las cuentas anuales y los demás datos económico-financieros más relevantes, así como certificación de las participaciones en su capital y composición de sus órganos de administración.
- m) No adquirir o controlar, ni directa ni indirectamente, aportaciones que excedan del 3,5 por 100 del capital social cuando se trate de persona jurídica o comunidad de bienes y del 2,5 por 100 cuando se trate de persona física.
- n) Transmitir inter vivos las aportaciones únicamente a las personas, y en los términos y forma establecidos en los presentes Estatutos.
- o) No estar en situación de morosidad en ninguna de las prestaciones y servicios financieros concertados con la Caja.
- p) Cumplir con los demás deberes que resulten de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y de la legislación aplicable.

Artículo 12. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en las Juntas Preparatorias y, si fueran elegidos delegados, en la adopción de acuerdos por la Asamblea de Delegados, y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo 13.

- d) *Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Caja para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.*
- e) *Percibir intereses por sus aportaciones al capital social, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.*
- f) *Participar en el excedente disponible del ejercicio que se acuerde repartir, en forma de retorno cooperativo y en los términos prevenidos en el número 5 del artículo 35.*
- g) *A la actualización y devolución de las aportaciones al capital social, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.*
- h) *Los demás que resulten de los presentes Estatutos y de la legislación aplicable.*

Artículo 13. DERECHO DE INFORMACION

Uno. Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en los presentes Estatutos, en la legislación aplicable o en los acuerdos de la Asamblea General.

Dos. 1. A cada socio le será entregada una copia de los presentes Estatutos y, si existiere, del Reglamento de Régimen Interno, y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa del momento de entrada en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, la versión actualizada de los Estatutos Sociales estará disponible en la página web corporativa de la Caja.

2. Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de socios de la Caja, así como al Libro de Actas de las Juntas Preparatorias y Asamblea de Delegados.

3. Todo socio tiene derecho, si lo solicita por escrito, a que el Consejo Rector le proporcione una copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas de Delegados.

Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite por escrito copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten, individual o particularmente.

4. Todo socio tiene derecho a que, si lo solicita por escrito del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Caja.

5. Cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdos sobre documentos sometidos a la misma, así como sobre las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, la propuesta de distribución de resultados y el informe de los Interventores o el informe de la Auditoría, estarán a disposición exclusivamente de los socios en el domicilio social de la Caja y en las principales oficinas operativas, - una por cada provincia donde desarrolle su actividad, que expresamente designará la convocatoria -, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea. Durante dicho tiempo, los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito al Consejo Rector, las explicaciones o aclaraciones que estimen conveniente para que sean contestadas en el acto de la Asamblea de Delegados; la solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días hábiles de antelación a la celebración de la mencionada Asamblea.

Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea.

Si por la complejidad de la solicitud de información instada por el socio no pudiere ser respondida por la Asamblea de Delegados, el Consejo Rector la contestará en el plazo de treinta días contados a partir de la celebración de la Asamblea de Delegados.

5bis. Todo socio, por escrito que presentará en el domicilio social de la Caja y con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma, podrá solicitar

del Consejo Rector la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día. El Consejo Rector podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo de treinta días en atención a la complejidad de la petición formulada.

6. Todo socio podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre la marcha de la Caja en los términos previstos en los presentes Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos y sociales que deberá ser contestado por el Consejo en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general en la primera Asamblea General pasados ocho días desde la presentación del escrito, incluyéndola en el orden del día.

7. Cuando el 10 por 100 de los socios de la Caja, o cien socios, si la misma tiene más de mil, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

El Consejo Rector, en los supuestos de los anteriores números 5, 5 bis, 6 y 7 podrá negar la información solicitada cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caja o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes, estándose a lo dispuesto en el número 4 del artículo 16 de la Ley 27/1999. También podrá negar dicha información cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Caja. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

Tres. Habida cuenta la existencia en la Caja de Asambleas Generales mediante Delegados, el derecho de información del socio en los supuestos en que deberá solicitarla o recibirla en el acto de celebración de la Asamblea, lo hará a través del delegado a quien se le encomiende.

Artículo 14. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Se perderá la condición de socio, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria.*
- b) Por baja obligatoria.*
- c) Por expulsión.*

Artículo 15. BAJA VOLUNTARIA

1. El socio podrá darse de baja voluntariamente en la Caja en cualquier momento, mediante preaviso al Consejo Rector, por escrito y con tres meses de antelación.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

A los efectos del reembolso de sus aportaciones, se entenderá producida la baja al término del plazo de preaviso.

2. El incumplimiento por el socio, sin justa causa, del compromiso de permanencia establecido en el artículo 11, número 2, apartado k), faculta a la Caja a exigir a aquél la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, a entender producida la baja al término de dicho periodo de permanencia, y a deducir en un 30 por ciento la liquidación sobre sus aportaciones a capital social a que se refiere el número 3 del artículo 51 de la Ley 27/1999.

3. El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los cuarenta días a contar del siguiente al de la adopción del acuerdo.

4. El socio, disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efecto de su baja voluntaria, podrá impugnarlo ante el Comité de Recursos en el plazo y con régimen establecido en el apartado c) del número 3 del artículo 18 de la Ley 27/1999.

Artículo 16. BAJA OBLIGATORIA

1. Cesará obligatoriamente en su condición de socio el que pierda o deje de reunir los requisitos exigidos en los artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos o los establecidos en la legislación aplicable.

2. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier socio o del que perdió los requisitos para continuar siéndolo.

3. Contra el acuerdo del Consejo Rector, el socio disconforme podrá recurrir, ante el Comité de Recursos en el plazo y con régimen establecido en el apartado c) del número 3 del artículo 18 de la Ley 27/1999.

4. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los citados requisitos no responda a un deliberado propósito del socio de eludir obligaciones ante la Caja o beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Artículo 17. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA BAJA

El derecho al reembolso de las aportaciones en caso de baja del socio se entenderá dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, y tendrá que ser autorizado por el Consejo Rector de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. 1. Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

El Consejo Rector en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el apartado c) del punto 3 del artículo 18 de la Ley 27/1999.

2. Del importe de las aportaciones a capital que resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, se minorará la deducción que para el supuesto previsto se indica en la norma segunda del presente artículo.

Segunda. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos se deducirá el treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.

Tercera. El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha en que surta efectos la baja. En el supuesto de fallecimiento del socio, el reembolso de los derechohabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

Las cantidades pendientes de reembolso darán derecho a percibir el tipo de interés legal del dinero, que se abonará anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

Cuarta. No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una cobertura insuficiente del capital social obligatorio, de las reservas, del coeficiente de solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o que se establezca en el futuro o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. En todo caso los reembolsos de las aportaciones tendrán que ser autorizados por el Consejo Rector.

SECCION SEGUNDA. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 18. DE LAS INFRACCIONES

Uno. Las infracciones cometidas por los socios, sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Las acciones u omisiones de los socios en relación con la Caja que sean constitutivas de un ilícito penal.*
- b) Las operaciones o actividades del socio competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Caja, salvo que sean específicas de su actividad empresarial o hayan obtenido autorización expresa del Consejo Rector.*
- c) El fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniere obligado el socio.*
- d) Manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la Caja.*
- e) La revelación de secretos de la Caja sobre aquellos asuntos o datos cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.*
- f) La usurpación de funciones de cualquiera de los órganos sociales y de aquellos previstos en los presentes Estatutos, o de cualquiera de sus miembros, así como de los apoderados de la Caja.*
- g) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Caja.*
- h) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.*
- i) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Caja.*
- j) Transmitir o aceptar la transmisión de aportaciones al capital social sin observar los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.*
- k) Adquirir o controlar, directa o indirectamente, aportaciones que excedan del 3,5 por 100 del capital social cuando se trate de persona jurídica o comunidad de bienes y del 2,5 por 100 cuando se trate de persona física.*
- l) No aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.*
- m) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Caja.*
- n) Incumplir el deber de participar en las actividades y servicios financieros que desarrolle la Caja para el cumplimiento de su fin social.*
- o) Haber sido sancionado durante el periodo de un año por la comisión de dos o más faltas graves.*

2. Son infracciones graves:

- a) La inasistencia injustificada a la mitad de las Juntas Preparatorias en tres ejercicios consecutivos.*
- b) La primera falta de asistencia injustificada a la Asamblea de Delegados, en el caso de que el socio hubiese sido elegido delegado u ostente algún cargo en la Caja.*
- c) La desconsideración o falta de respeto hacia los otros socios o a los empleados de la Caja, con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.*
- d) Dimidir, sin justa causa a criterio del Consejo Rector o de la Asamblea General, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido.*
- e) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Caja.*
- f) Propagar entre los socios, o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir trasgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Caja, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.*
- g) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave en el número anterior, suponga una trasgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa,*

directamente relacionadas con los derechos y obligaciones, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.

3. Son infracciones leves:

- a) La primera falta de asistencia no justificada a las reuniones de las Juntas Preparatorias.
- b) La primera falta de desconsideración o de respeto, no calificable como falta grave, para con otros socios o empleados de la Caja con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social, siempre que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
- c) No observar por dos veces, como máximo, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.
- d) Cuantas infracciones se cometan por primera vez a estos Estatutos y no estén previstas en los números reguladores de las faltas muy graves y graves.

Dos. Las infracciones reseñadas anteriormente prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de cuatro meses desde su iniciación.

Artículo 19. DE LAS SANCIONES

Uno. 1. Por la comisión de infracciones muy graves, el socio podrá ser sancionado con alguna de las siguientes:

- a) Multa comprendida de 301 a 450 euros.
- b) Suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Juntas Preparatorias, ser elector y elegible para delegado y cargos sociales, utilizar los servicios de la Caja, ser cesionario de las aportaciones de otro socio.
La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consistan, precisamente, en que el socio esté en morosidad o al descubierto en sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, o no participe en las actividades y servicios financieros de la Caja en los términos previstos en el artículo 11 número 2 apartado c.
Los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja, y no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir el retorno, ni al de devengar intereses por sus aportaciones al capital, ni a la actualización de las mismas.
- c) Expulsión.

2. Por la comisión de infracciones graves, el socio podrá ser sancionado con alguna de las siguientes:

- a) Multa comprendida de 151 a 300 euros.
- b) Amonestación pública en reuniones sociales.
- c) Privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y promoción, hubiese establecido la Caja en favor de sus socios.
- d) Suspensión de todos o algunos de los derechos señalados en el apartado b) del número anterior, cuando la infracción esté comprendida en el apartado e) del número 2 del artículo 18.

3. Por la comisión de infracciones leves, el socio podrá ser sancionado con alguna de las siguientes:

- a) Multa que no exceda de 150 euros.
- b) Amonestación verbal o por escrito en privado.

Dos. Las sanciones, aplicables en cada caso, por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.*
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.*
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.*
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Caja.*
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.*
- f) La conducta anterior del socio en relación con las normas de disciplina que le afecten.*
- g) El carácter de la representación, en su caso, que el socio ostente.*
- h) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.*

Artículo 20. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 1. La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.*
- 2. El procedimiento se substanciará mediante expediente disciplinario instruido al efecto, que principiará con acuerdo del Consejo Rector que ordene la incoación del mismo.*

El Consejo Rector nombrará, de entre sus miembros, un Instructor y un Secretario, así como sus sustitutos, que se encargarán de la instrucción del expediente.

Se notificará al interesado, mediante cualquier medio del que quede constancia fehaciente, escrito que contendrá los cargos que se le imputen, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le puedan imponer, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, pueda efectuar el interesado o su legal representante, por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes, al que acompañará los documentos u otros elementos de juicio que estime oportunos en prueba de sus alegaciones.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo precedente, se hayan formulado o no alegaciones por el interesado, el Instructor y el Secretario, a la vista de las actuaciones practicadas elevarán propuesta de sanción o sobreseimiento al Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa audiencia del interesado y antes de que transcurran tres meses, contados desde que ordenó la incoación del expediente, adoptará la resolución que proceda, que notificará a aquél.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelto y notificado, se entenderá sobreseído el expediente.

- 3. Sin perjuicio del carácter ejecutivo del acuerdo del Consejo Rector contra el que se imponga sanción, el socio podrá recurrir, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el Comité de Recursos que resolverán en un plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.*

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestime, podrá el socio recurrir, en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el artículo 31 de la Ley 27/1999.

Artículo 21. EXPULSIÓN

- 1. La expulsión de los socios podrá acordarla el Consejo Rector, por falta muy grave tipificada en los presentes Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.*
- 2. Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir ante el Comité de Recursos y, en su caso, ante el Juez de Primera Instancia en los términos y plazos establecidos en el número 3 del artículo 20.*

3. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

4. El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES A CAPITAL

1. El capital social de la Caja está constituido por las aportaciones de los socios, y se fija, con el carácter de mínimo en cuatro millones ochocientos ocho mil noventa y seis euros y ochenta y cuatro céntimos (4.808.096,84), íntegramente suscrito y desembolsado.

2. Para integrar el capital social, las aportaciones habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Su eventual retribución estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, quedando sometida, en este último caso, a la previa autorización del Banco de España.
- b) Su duración será indefinida.
- c) Su eventual reembolso quedará condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia, así como por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 84/1993. En todo caso, los reembolsos de las aportaciones tendrán que ser autorizados por el Consejo Rector.
- d) No podrán presentar entre sí privilegio alguno en su prelación en caso de concurso o liquidación de la cooperativa.

3. Las aportaciones estarán representadas en títulos nominativos de un valor de setenta euros y diez céntimos de euro (70,10), cada uno.

3bis. Con la calificación favorable del Consejo Rector, y en base a los requisitos que pueda establecer en cada momento, los socios podrán suscribir aportaciones al capital social por encima de la cuantía mínima indicada en el número 1 del artículo 9, las cuales tendrán la misma consideración, naturaleza jurídica, características y requisitos que las reseñadas en el número precedente

4. Las aportaciones devengarán el interés que la Asamblea General fije en cada momento para cada ejercicio, con los límites establecidos en la legislación aplicable.

No podrán devengar interés si la Caja no alcanza a cubrir el coeficiente de solvencia, o la cifra de recursos propios mínimos, o si existen pérdidas no absorbidas con cargo a los recursos propios de la Caja.

5. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del 3,5 por 100 del capital social cuando se trate de persona jurídica o comunidad de bienes, y del 2,5 por 100 cuando se trate de persona física.

En ningún caso, las personas jurídicas que no tengan la condición de sociedad cooperativa podrán poseer más del 50 por 100 del capital social.

Los límites a la concentración de aportaciones establecidos en el presente número girarán sobre las que, directa o indirectamente, supongan la titularidad o control de los porcentajes máximos de capital establecidos.

6. La adquisición o control de aportaciones por encima de los límites establecidos en el número anterior o que en su momento legalmente se establezcan, determinará la imposibilidad de ejercitar y de atribuir votos plurales al adquirente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 23. NUEVAS APORTACIONES A CAPITAL Y ADMISIÓN DE APORTACIONES

1. La Asamblea General por acuerdo adoptado con la mayoría prevenida en el artículo 49 de los presentes Estatutos podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones a capital, fijando la cuantía, plazos y condiciones

del desembolso. El socio que tuviera suscritas y desembolsadas aportaciones a capital por encima del mínimo a que viniera obligado conforme a lo prevenido en el precedente artículo 9 podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones acordadas.

2.El Consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones para su suscripción voluntaria por parte de los socios, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones. Todo socio tendrá derecho a suscribir una parte proporcional a la aportación a capital que tenga en el momento de adoptarse el acuerdo. Los socios que no hagan uso de este derecho, en todo o en parte, podrán cederlo a otros socios.

Las aportaciones deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción.

3.En todo caso, el reembolso de las aportaciones tendrá que ser autorizado por el Consejo Rector.

Artículo 24. ACTUALIZACION DE APORTACIONES

La Caja podrá actualizar las aportaciones al capital social al amparo de las normas sobre regularización de balances, en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las demás Entidades de Crédito.

Artículo 25. DERECHOS DE LOS ACREEDORES PERSONALES DE LOS SOCIOS

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo, de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

Artículo 26. CUOTAS DE INGRESO Y PERIÓDICAS

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso con que el nuevo socio ha de contribuir al causar alta en la Caja. El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios se fijará en función de la ya satisfecha por los socios preexistentes, sin que en ningún caso pueda exceder del 25 por 100 del valor de las aportaciones a capital que con carácter de mínimo hayan de realizar.

Igualmente podrá la Asamblea establecer cuotas periódicas, determinando su cuantía y periodicidad.

En ningún caso, dichas cuotas serán reintegrables ni se integrarán al capital social.

Artículo 27. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTRAS FORMAS DE FINANCIACIÓN

1. La Caja, previo acuerdo del Consejo Rector, podrá emitir obligaciones y otras formas de financiación mediante emisión de valores negociables, siempre y cuando no se trate de títulos cuya competencia esté atribuida a la Asamblea General.

2. La emisión de obligaciones se regirá por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, con las adaptaciones que resulten necesarias.

3. Asimismo, el Consejo Rector podrá acordar, cuando se trate de emisiones en serie, la admisión de financiación voluntaria de los socios o de terceros no socios bajo cualquier modalidad jurídica y con los plazos y condiciones que se establezcan.

4. La Caja podrá captar recursos financieros de socios o de terceros, con el carácter de subordinados previo acuerdo de Consejo Rector, cualquiera que fuere su instrumentación, conforme lo prevenido en el artículo 53.3 in fine de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Artículo 28. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

1. Las aportaciones sólo pueden transmitirse:

- a) *Por actos inter vivos, únicamente a otros socios y a quienes adquieren tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.*

Al objeto de comprobar el cumplimiento de los límites y requisitos legales y estatutarios aplicables, será necesaria la previa comunicación fehaciente al Consejo Rector, con una antelación de quince días hábiles y con indicación expresa del nombre y dos apellidos o denominación de la persona física, jurídica o comunidad de bienes a quien se pretende ceder y el número de aportaciones.

Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos exigidos. Sin perjuicio, todo ello, de lo dispuesto en el número 6 del artículo 22.

- b) *Por sucesión mortis causa, si los derechohabientes son socios o adquieren tal condición en el plazo de seis meses. En cualquier otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito que represente las aportaciones transmitidas, sin deducciones y en el plazo máximo de un año, contando desde el fallecimiento del causante. Si los herederos fueren varios, el Consejo Rector podrá exigir que el derecho a la condición de socio sea ejercitado por uno sólo con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiera acuerdo entre los coherederos se procederá a abonar la liquidación conforme a las reglas ya referidas anteriormente, a quienes acrediten tener derecho a ello.*

2. *La transmisión de aportaciones que tenga el carácter de participación significativa deberá ajustarse, además de a lo ya referido en el número anterior, a lo previsto en la normativa general sobre entidades de crédito.*

3. *La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía estará sometida a las mismas restricciones y limitaciones que prevea la normativa legal para las acciones de la banca privada, y a las que resulten del Real Decreto 84/1993.*

Artículo 29. REDUCCIÓN SOBREVENIDA DEL CAPITAL SOCIAL O RECURSOS PROPIOS MÍNIMOS

1. *En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la Caja quedara, durante un periodo superior a un año, por debajo de la cifra de capital social mínimo obligatorio, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que previa solicitud de la Caja, pueda establecer el Banco de España.*

2. *Cuando, por las causas mencionadas en el número precedente, los recursos propios de la Caja quedaran, durante un periodo superior a un año, por debajo de la cifra de capital obligatorio que pudiera legalmente corresponderle o de las cifras que le fueren exigibles, deberá igualmente disolverse la Caja, a menos que los recursos propios se reintegren conforme a lo previsto en el número anterior.*

Artículo 30. MODALIDADES Y REQUISITOS DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Aparte de los supuestos legales señalados en el artículo anterior.

1. *La reducción del capital social cuando no afecte a los recursos propios mínimos o al nivel mínimo obligatorio de dicho capital, puede tener por objeto constituir o incrementar reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio.*

2. *La reducción del capital requerirá autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo caso bastará acuerdo del Consejo Rector, mediante*

votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros. El acuerdo asambleario o rector expresará, como mínimo, la cifra de reducción del capital, la finalidad de la misma, el procedimiento mediante el cual la Caja ha de llevarlo a efecto, el plazo de ejecución y la suma que haya de abonarse, en su caso, a los socios.

3. El derecho de los acreedores de la Caja a oponerse a la reducción del capital se ajustará a lo dispuesto en los artículos 334 y 335 del **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital**, sustituyendo la referencia a las acciones por las aportaciones. Además, el Juez podrá considerar garantía suficiente la existencia de una auditoría de cuentas con opinión técnica favorable sobre la imagen económico-financiera y patrimonial de la Caja durante el último ejercicio, si la reducción es acordada en el primer semestre, o referida a este último periodo si dicha reducción se decide en la segunda parte del ejercicio.

Artículo 31. FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS

La Caja se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio, el Fondo de Educación y Promoción y el Fondo de Reserva Voluntario.

Artículo 32. FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO

1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación y garantía de la Caja, es irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la misma.

2. Estará dotado obligatoriamente con el 75 por 100 de los excedentes disponibles de cada ejercicio.

3. Necesariamente se destinará este Fondo:

- a) Los beneficios extracooperativos y extraordinarios en el porcentaje fijado por la Asamblea General, con un mínimo del 50 por 100.
- b) Con las cantidades necesarias, adicionales a las que resulten del apartado a) anterior, que acuerde la Asamblea General para alcanzar, como mínimo el 75 por ciento de los excedentes disponibles de cada ejercicio.
- c) Las deducciones sobre las aportaciones a capital en los supuestos de baja del socio.
- d) Las cuotas de ingreso, si las hubiere.
- e) Los resultados de las operaciones reguladas en el artículo 79 número 3 de la Ley 27/1999.

4. Se dotará también este Fondo con las cantidades que, con cargo a los excedentes disponibles, acuerde discrecionalmente la Asamblea General.

Artículo 33. FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

1. El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno en el que la Caja desarrolla su actividad o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2. La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras sociedades o entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de sus fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3. Estará dotado obligatoriamente, con el porcentaje que sobre los excedentes netos acuerde para cada ejercicio económico la Asamblea General sin que pueda exceder del 20 por 100 ni ser inferior al 10 por 100.

Los productos de las inversiones en las que, en su caso, estuviere materializado este Fondo incrementarán su dotación.

4. Necesariamente se destinará a este Fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes disponibles indicado en el número anterior.*
- b) El importe de las sanciones que por vía disciplinaria se impongan por la Caja a sus socios.*

Se dotará también este Fondo con las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros para el cumplimiento de los fines del mismo.

5. La inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Caja que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo, y que constituyan una aplicación del mismo. Sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

Artículo 34. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO

1. El Fondo de Reserva Voluntario se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caja.

2. Estará dotado, al menos, con el 5 por 100 de los excedentes disponibles de cada ejercicio.

3. Necesariamente se destinará a este Fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes disponibles indicado en el número anterior.*
- b) Las cantidades que, con cargo al resto de los excedentes disponibles, acuerde discrecionalmente la Asamblea General.*

Artículo 35. DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

1. El saldo de la cuenta de resultados se determinará conforme a los criterios y métodos aplicables por las restantes entidades de crédito, integrando los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase, y sin que puedan considerarse como costes o gastos de explotación de la Caja cualquier clase de retribución a los socios por sus aportaciones al capital social. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, respecto al resultado de aquellas operaciones y a la deducibilidad de los intereses de las aportaciones que se ajusten a la legislación cooperativa.

2. El saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme a lo indicado en el número anterior y una vez compensadas, en su caso, pérdidas anteriores que no hayan podido ser cubiertas con recursos propios, constituirá el excedente neto del ejercicio económico. Este, tras haber deducido los impuestos exigibles y los intereses del capital desembolsado, integrará el excedente disponible.

3. Las pérdidas serán cubiertas bien con cargo a los recursos propios de la Caja, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición.

4. El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social obligatorio o del coeficiente de solvencia, según las disposiciones legales de aplicación, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en los artículos 32, 33 y 34. El resto, si lo hubiere, estará a disposición de la Asamblea General que podrá distribuirlo en la forma que considere conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 número 3 apartado c) de la Ley 13/1989.

5. El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiese realizado con la Caja durante el ejercicio económico. La Asamblea General concretará la aplicación del criterio anteriormente indicado, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo prever las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno:

- a) Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General ordinaria.
- b) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones incorporadas al capital social, equivalentes a los retornos que le correspondan.
- c) Con la constitución de un Fondo Especial que limite la disponibilidad del mismo por la Caja a un periodo máximo de cinco años. La Asamblea General deberá adoptar los acuerdos pertinentes a fin de garantizar su atribución y posterior disfrute por el socio titular. En caso de baja del socio, sus derechos en este Fondo se liquidarán según la citada regulación.

Artículo 36. IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS

Las pérdidas del ejercicio, en su caso, serán imputadas de la siguiente forma:

1. En primer lugar, serán cubiertas con cargo a los recursos propios de la Caja, y hasta el límite de la cifra de capital obligatorio que legalmente le fuere exigible.

Se efectuará con cargo a los fondos genéricos, a las reservas voluntarias u otras análogas que tuviere constituida la Caja, todo ello previa autorización de la autoridad supervisora. En su defecto o en caso de insuficiencia, se amortizarán con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio, y una vez agotado éste, podrán imputarse al capital social, mediante reducción porcentual e igual en el valor nominal de todas las aportaciones de los socios incorporadas al capital social.

2. El resto, si lo hubiere, serán cubiertas con los beneficios de los tres años siguientes a su aparición.

3. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y concordantes del Reglamento de Cooperativas de Crédito, así como a las previsiones del artículo 59 de la Ley 27/1999, de 6 de julio.

Artículo 37. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 38. CUENTAS ANUALES

El Consejo Rector, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

La citada documentación será sometida a la primera Asamblea General ordinaria que se celebre.

Las cuentas anuales deberán ser auditadas por las personas y con los requisitos establecidos en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas. La presentación y depósito de dichas cuentas se ajustará a lo previsto en el artículo 365 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y DIRECCIÓN DE LA CAJA

Artículo 39. ÓRGANOS SOCIALES Y DIRECCIÓN

- 1. Son órganos sociales de la Caja: la Asamblea General, el Consejo Rector, los Interventores y el Comité de Recursos.*
- 2. Existirá, asimismo, una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas en los presentes Estatutos, y con las facultades que le hubieran sido conferidas en la escritura de poder.*

SECCION PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 40. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN

- 1. La Asamblea General, constituida por los socios para deliberar y tomar acuerdos, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.*
- 2. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a los presentes Estatutos, obligan a todos los socios.*
- 3. La Asamblea General estará organizada en dos fases sucesivas: Juntas Preparatorias y Asamblea de Delegados.*

Artículo 41. COMPETENCIA

- 1. La Asamblea General fijará la política general de la Caja y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley 27/1999, de 16 de julio, - de Cooperativas -, no considere competencia de otro órgano social.*
- 2. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General, bajo pena de nulidad, para los siguientes actos:*
 - a) Nombramiento, revocación y cese de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores, de los Auditores de Cuentas, de los Liquidadores y el nombramiento del Comité de recursos, así como sobre la cuantía de la retribución de los Consejeros, Interventores y Liquidadores.*
 - b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes o imputación de pérdidas.*
 - c) Aprobación de nuevas aportaciones a capital, admisión de aportaciones, actualización y modificación del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.*

- d) Emisión de títulos *participativos y participaciones especiales, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 27 de los Estatutos Sociales.*
- e) *Modificación de los Estatutos sociales.*
- f) *Fusión, escisión, transformación y disolución de la Caja.*
- g) *Enajenación o cesión global de la Caja por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Caja.*
- h) *Modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Caja que tengan carácter esencial.*
- i) *Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/1999, de 16 de julio. Adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.*
- j) *Aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.*
- k) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra miembros del Consejo Rector, los Auditores de Cuentas y Liquidadores.*
- l) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*

A los efectos de lo dispuesto en los apartados g) y h), se considerará modificación sustancial o esencial aquella que tenga una repercusión económica equivalente al 25 por 100 de los activos totales.

3. También será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para todos los actos en que así lo establezca una norma legal o los presentes Estatutos.

4. Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo, sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del artículo 21 de la Ley 27/1999, de 16 de julio.

Artículo 42. CLASES

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, resolver sobre la imputación de excedentes o, en su caso, de las pérdidas, y establecer la política general de la Caja, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día cualesquiera otros asuntos propios de la Caja.

Todas las demás Asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 43. CONVOCATORIA

1. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.

Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los Interventores deberán instarla del Consejo Rector, y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Caja, que ordenará la convocatoria.

Asimismo y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurrido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea ordinaria, cualquier socio podrá solicitar de la referida autoridad judicial que ordene la convocatoria.

2. La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector.

Podrán instar del Consejo Rector la convocatoria de sesiones extraordinarias una minoría de cooperadores que represente 500 socios o el 10 por 100 del censo societario. A la petición de Asamblea se acompañará el orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes los solicitantes podrán instar del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Caja que ordene la convocatoria.

3. La autoridad judicial que ordene la convocatoria de la Asamblea designará las personas que cumplirán las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea.

4. La convocatoria a la Asamblea General incluirá la de las Juntas Preparatorias y la de la Asamblea de Delegados.

Artículo 44. FORMA DE LA CONVOCATORIA

1. La asamblea se convocará siempre mediante anuncio público en el domicilio social de la Caja y en cada uno de los centros en que desarrolle su actividad. Además, los anuncios de convocatoria deberán ser publicados en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de la Caja.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación de, al menos, quince días hábiles respecto a la fecha de sesión asamblearia y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria.

2. La convocatoria indicará la fecha, si es primera o segunda convocatoria, la hora y lugar de la reunión de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea de Delegados, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día.

3. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar treinta minutos.

4. El orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo, por los Interventores o por un número de socios que representen el 10 por 100 o alcance la cifra de 200. Las propuestas habrán de ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre las presentadas antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. En el orden del día se incluirá, necesariamente, un punto que permita a los socios formular sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria. Asimismo, la convocatoria informará que los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que deba decidir la Asamblea están a disposición, exclusivamente de los socios, en el domicilio social de la Caja y en las principales oficinas operativas,- una por cada provincia donde desarrolle su actividad, que expresamente consignará -, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea.

SECCION SEGUNDA. DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

Artículo 45. JUNTAS PREPARATORIAS

1. Las Juntas Preparatorias serán convocadas al mismo tiempo y en la misma forma que la Asamblea de Delegados, siendo común a ambas el orden del día, con la adición de la designación de delegados.

Habrán de celebrarse no antes de los diez días siguientes a la publicación de la convocatoria ni en los tres días anteriores a la celebración de la Asamblea de delegados.

Si el Consejo hubiera preparado Memoria o cualquier otra clase de informes o documentos para su examen por la Asamblea de Delegados, se facilitará una copia a cada Junta Preparatoria al tiempo de efectuar la convocatoria.

2. A los efectos de adscripción de los socios a las Juntas Preparatorias, el ámbito geográfico en el que la Caja desarrolle su actividad se dividirá, para cada provincia, en zonas, en número no superior a catorce, en las que se agruparán los socios domiciliados en cada una de las zonas.

El Consejo Rector determinará el número y ámbito de influencia de estas zonas, así como la localidad en que se ha de constituir cada Junta Preparatoria, siendo criterios a seguir para la fijación de zonas y localidades, la concentración de socios en áreas geográficas determinadas que faciliten el ejercicio del derecho de voto. A cada zona habrán de estar adscritos, al menos, trescientos socios.

El Consejo Rector podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas conforme a la legislación vigente en todo momento que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a las Juntas Preparatorias y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Asamblea General, la posibilidad de organizar la asistencia a las mismas a través de medios telemáticos.

3. Las Juntas Preparatorias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando cuenten con la asistencia del 6 por 100 del total de miembros base adscritos a cada Junta Preparatoria; y en segunda convocatoria, habrán de alcanzar, como mínimo, el 5 por 100, con un mínimo de treinta y cinco socios. En ambos casos, entre presentes y representados, computando estos últimos hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha. No obstante, cuando los socios adscritos a una Junta Preparatoria sean más de 500, quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, cuando concurra, como mínimo, el 2 por 100 de miembros base adscritos, presentes y representados, sin necesidad de aplicar la regla de la frase anterior, con un mínimo de treinta y cinco socios.

4. Se iniciará la designación, de entre los asistentes, de dos interventores de lista, que efectuarán el control previo de aquéllos y confeccionarán la lista de los asistentes. Así como valorarán la idoneidad de las representaciones, previa aceptación en el momento por una minoría de, al menos, el 10 por 100 de los socios asistentes.

La lista contendrá: nombre y dos apellidos de los asistentes, con indicación expresa del número del Documento Nacional de Identidad, si ostentan el cargo de consejero o cualquier otro cargo social y, en su caso, la representación que ostentan. Asimismo, reflejará el número de votos que a cada asistente le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.

Continuará con la elección, de entre los socios presentes, de los miembros de la Mesa de la Junta, que estará integrada por un Presidente y un Secretario auxiliar, que lo será de la Junta.

Debatidos los asuntos que componen el orden del día, los socios adscritos a la Junta, que no podrán reservarse el derecho a asistir personalmente a la Asamblea de Delegados pero si podrán elevar propuestas no vinculantes, procederán, en votación secreta, a la elección de los delegados. En esta elección, aunque sean socios adscritos a la Junta, no intervendrán ni como electores ni como elegibles, los miembros del Consejo Rector ni los Interventores, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea de Delegados con voz y voto. Pueden ser elegidos los socios adscritos a la respectiva Junta Preparatoria presentes en la misma y que no desempeñen cargos sociales.

Para ser proclamado delegado será necesario obtener delegaciones de voto que representen, como mínimo, mil votos. El socio o socios que no alcanzasen dicho mínimo de delegaciones, en el mismo acto de la Junta Preparatoria, podrán ceder las que hubieran recibido, entre sí, para que uno o varios completen el número de delegaciones de voto necesarias para su proclamación como Delegados, o a otro socio que tuviera ya suficientes delegaciones de voto para su proclamación como Delegado. Si no las cediesen se considerarán perdidos los votos que les hubieran sido delegados.

5. Los Delegados, que ostentarán tantos votos como les hubieran sido delegados, no tendrán mandato imperativo. Tanto la elección como Delegado como los votos conferidos serán válidos únicamente para la Asamblea de Delegados concreta de que se trate.

6. El acta, que se aprobará por la propia Junta Preparatoria al final de la celebración de la misma, recogerá el lugar y la fecha en que se celebró la Junta, el número de socios asistentes, si se celebró en primera o segunda convocatoria, las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada, el nombre y dos apellidos de los delegados

y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno, así como las propuestas no vinculantes formuladas por los socios.

Una certificación del acta, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, acreditará a los delegados ante la Asamblea de Delegados.

7. En lo no previsto en este artículo sobre convocatoria y funcionamiento de las Juntas Preparatorias, se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas sobre Asamblea de Delegados.

Artículo 46. DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Uno. Todo socio persona física puede hacerse representar en su Junta preparatoria por cualquier otro socio adscrito a la misma, que ejercerá por delegación los votos que correspondan a su representado, con las siguientes limitaciones:

1. La delegación será siempre revocable, nominativa y escrita, e incluirá el orden del día completo. Deberá efectuarse por escrito autógrafo o mediante acta notarial o por comparecencia ante el Secretario del Consejo Rector o legitimando la firma ante cualquier autoridad competente o de cualquier otra forma fehaciente. Se materializará después de publicada la convocatoria de la Junta Preparatoria y antes de las quince horas del día inmediato anterior a aquél en que aquélla tenga lugar y será entregada en alguna de las sucursales u oficinas de la Caja del ámbito geográfico adscrito a la Junta.

2. La delegación de voto sólo podrá hacerse para una Junta Preparatoria concreta.

3. Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que le correspondan, superen los límites de voto señalados en el artículo 52.

Dos. Asimismo, será válida la representación otorgada al cónyuge, ascendiente o descendiente no socio con plena capacidad de obrar, así como al apoderado general, siendo de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del número anterior.

Tres. En ningún caso, podrán ser representados por otro socio aquellos: ii) que estuvieren sancionados, o ii) que, respecto al acuerdo objeto de votación, incurrieren en conflicto de interés para votar, o iii) que ostenten cargos sociales.

Cuatro. La representación legal de los socios personas jurídicas, comunidades de bienes y de los menores e incapacitados se ajustará a las normas de Derecho que sean aplicables.

Cinco. La idoneidad de las representaciones será valorada por los Interventores.

SECCION TERCERA. DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 47. DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

1. La Asamblea de Delegados se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Caja, o en cualquier otra en que desarrolle su actividad, siempre que la localidad haya sido expresamente fijada por el Consejo Rector.

2. Estará integrada por los Delegados designados por los socios en las Juntas Preparatorias y por los socios que ostentan cargos sociales.

3. La Asamblea de Delegados ejercerá las competencias de la Asamblea General, previstas en los presentes Estatutos y demás establecidas en la legislación vigente.

4. Los socios que ostenten cargos sociales podrán representarse entre sí. En ningún caso, procederá la representación de los delegados.

5. El Consejo Rector podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas conforme a la legislación vigente en todo momento que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Asamblea y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Asamblea General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

Artículo 48. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

1. El control previo de los asistentes, así como la confección de lista de los mismos, estará a cargo de los Interventores, quienes valorarán la idoneidad de los delegados.

La lista de asistentes contendrá: nombre y dos apellidos de los delegados,- con indicación expresa del número de votos que ostentan -, los consejeros e interventores asistentes

2. La Asamblea de Delegados requerirá siempre, como mínimo, la previa celebración efectiva de tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias prevista en el artículo 45.

La Asamblea de Delegados quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando cuente con la asistencia de más de la mitad del total de delegados elegidos en las Juntas Preparatorias celebradas y del de socios que ostenten cargos sociales. En segunda convocatoria, bastará con que asistan a dicha Asamblea más del 40 por 100 del total de los delegados elegidos y de los cargos sociales.

3. La Asamblea de Delegados estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea. Actuará de Secretario, el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elija la Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

4. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra miembros de los órganos sociales, así como transigir o renunciar al ejercicio de la acción.

Se adoptará, también, mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un 20 por 100, al menos, de los delegados que asistan a la reunión. No obstante lo anterior, sólo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, a criterio razonado del Consejo Rector, por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

5. Cuando en el orden del día esté incluida la elección de cargos sociales, los delegados podrán depositar su voto durante el transcurso de la correspondiente Asamblea de Delegados. En este supuesto se constituirán una o varias mesas electorales, que en todo momento deberán estar integradas, al menos, por un miembro del Consejo Rector más un delegado de entre los varios que al efecto haya elegido la Asamblea. Mientras ésta se celebra, sólo podrán estar presentes los delegados y los miembros de los órganos sociales, sin perjuicio de lo establecido para los supuestos de intervención temporal de la Caja, o de presencia de fedatario público.

6. Si así lo estimase conveniente el Consejo Rector, podrá convocar a personas que, aún no teniendo la condición de socio de la Caja, por su especial cualificación o experiencia sobre los asuntos a tratar, su presencia en la Asamblea sea de interés para el buen funcionamiento de la Caja. Asistirán a la misma con voz pero sin voto, salvo que se oponga a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea.

Artículo 49. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1. Excepto en los supuestos previstos en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos, la Asamblea de delegados adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.*
- 2. Se requerirá una mayoría favorable no inferior a dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, adhesión o baja a un grupo cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución, reactivación, modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Caja que tengan carácter esencial, así como las cesiones globales, emisión de obligaciones y otros valores, y cese del Consejo Rector. También será necesaria dicha mayoría en los demás supuestos en los que la legislación aplicable y los presentes Estatutos así lo exijan.*
- 3. Para exigir nuevas aportaciones obligatorias al capital social o para establecer o modificar la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas, si las hubiere, será necesaria más de la mitad de los votos válidamente expresados.*
- 4. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar Asamblea General, el de que se realice censura de las cuentas por socios o por persona externa, el de prorrogar la sesión de la Asamblea, el ejercicio de acción de responsabilidad contra administradores, los Interventores, los Auditores o los Liquidadores, la revocación de los cargos antes mencionados, así como aquellos casos previstos en la legislación aplicable.*

Artículo 50. ACTA DE LA ASAMBLEA

- 1. Corresponde al Secretario de la Asamblea la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de las deliberaciones, la previa celebración efectiva de más de las tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias, el número de delegados y socios que ostentan cargos sociales asistentes, - con indicación de si suponen más de la mitad del total de delegados elegidos en la Juntas Preparatorias y del de socios que ostenten cargos sociales o, en su caso, más del 40 por 100 del total de delegados elegidos y de los cargos sociales -, si se celebra en primera o segunda convocatoria, señalamiento del orden del día, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.*
- 2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, habrá de serlo, dentro de quince días, por el Presidente de la Asamblea y dos socios sin cargo alguno designados por la misma, quienes las firmarán junto con el Secretario.*
- 3. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un Notario que levante acta de la Asamblea, y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos, dentro de cinco días hábiles antes de lo previsto para la celebración de aquélla lo soliciten por escrito en la sede social delegados que representen el 10 por 100 del capital social o del total de socios o de 100 socios, así como cualquier otro órgano social.*
- 4. En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea por el Secretario de la misma.*
- 5. Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Delegados producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido tomados.*

Artículo 51. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

- 1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea de Delegados que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los presentes Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Caja.*
- 2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.*

3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes su oposición al acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como los miembros del Consejo Rector y los Interventores. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios, los miembros del Consejo Rector, los Interventores y los terceros que acrediten interés legítimo.

Los miembros del Consejo Rector, los Interventores y los Liquidadores están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la legalidad aplicable o a los presentes Estatutos.

4. La acción de impugnación de acuerdos nulos caducará por el transcurso de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa y contenido, resulten contrarios al orden público, y la de los acuerdos anulables a los cuarenta días.

5. El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos y anulables se acomodará a lo prevenido en el **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**

Artículo 52. DERECHO DE VOTO

1. Cada socio tendrá un voto.

Tendrá, además, tantos votos como aportaciones al capital social que excedan de la mínima y necesaria prevista en el número 1 del artículo 9.

A los efectos del voto plural, únicamente se tendrán en cuenta las aportaciones al capital social suscritas y desembolsadas por los socios no morosos.

2. En todo caso, el número de votos por socio no podrá superar el 3,5 por 100 del total cuando se trate de una persona jurídica o comunidad de bienes, y del 2,5 por 100 cuando se trate de una persona física.

3. No podrán ser solicitados, atribuidos, calculados ni modificados, votos plurales en fecha posterior a los sesenta días anteriores al primero de mes en que se acuerde por el Consejo Rector convocar Asamblea General.

4. Incurre en conflicto de intereses, no pudiendo ejercer el derecho de voto, el socio que se encuentre en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 72 de estos Estatutos, o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto (i) su baja o exclusión como socio, (ii) liberarle de una obligación o concederle un derecho, (iii) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o (iv) en el caso de miembros del Consejo Rector, dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la disposiciones legales vigentes.

SECCION CUARTA. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 53. NATURALEZA, COMPETENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Caja, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General. Serán funciones indelegables del Consejo Rector las siguientes:

a) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.

- b) *Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.*
- c) *Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.*
- d) *Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito.*
- e) *Garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.*

2. Corresponde al Consejo Rector establecer las directrices generales de actuación de la Caja, y cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o los presentes Estatutos a otros órganos sociales. Para el mejor desempeño de sus funciones podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y funciones, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

3. La representación de la Caja atribuida al Consejo Rector se extenderá, en juicio y fuera de él a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la misma.

Artículo 54. EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN

1. El Presidente del Consejo Rector y, en su caso, el Vicepresidente, que lo serán también de la Caja, tendrán la representación legal de la misma.

2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caja. Las facultades representativas, de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder.

Artículo 55. COMPOSICIÓN

1. El Consejo Rector se compone de catorce miembros titulares.

2. Trece de ellos serán elegidos, en votación secreta, por la Asamblea de Delegados por el mayor número de votos. Todos ellos serán personas, de reconocida honorabilidad comercial y profesional, deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, y no estar inmersos en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades indicadas en el artículo 70.

Concurre honorabilidad comercial y profesional, en quienes hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la entidad.

Poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones quienes cuenten con formación del nivel y perfil adecuado, en particular en las áreas de banca y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante periodos de tiempo suficientes. Se tendrán en cuenta para ello, tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico, como la experiencia en el desarrollo profesional de funciones similares a las que van a desarrollarse en otras entidades o empresas.

Asimismo, el Consejo Rector deberá contar con miembros que, considerados en su conjunto, reúnan la suficiente experiencia profesional en el gobierno de entidades de crédito para asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad.

Los miembros del Consejo Rector deberán estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad.

3. Habida cuenta que la Caja cuenta con más de cincuenta trabajadores con contrato por tiempo indefinido, uno de ellos, que no podrá ser empleado en activo por cualquier título de otra empresa, formará parte del Consejo

Rector como miembro vocal. El periodo de mandato del referido consejero laboral será igual al establecido para la totalidad de los miembros del Consejo Rector en el artículo 59.

4. Sus cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Vocales numerados correlativamente del uno al diez.

Artículo 56.- ELECCIÓN

Uno. Sólo pueden ser elegidos consejeros y suplentes de éstos los socios de la Caja que sean personas físicas con plena capacidad de obrar, que no estén inmersos en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades del artículo 70 y reúnan las condiciones prevenidas en el número 2 del artículo anterior. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica o comunidad de bienes, podrá ser elegido consejero el representante legal de la misma o la persona física que, perteneciente por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección. El elegido actuará como si fuera consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el periodo, salvo que pierda la condición que tenía en la persona jurídica, en cuyo supuesto cesará también como consejero.

Dos. 1. Será válida la presentación de candidaturas individuales y colectivas, tanto por el sistema de listas abiertas como cerradas.

2. Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector tanto éste como los restantes órganos sociales, así como los socios que alcancen un número al menos igual a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar las convocatorias de Asambleas Generales extraordinarias, previstas en el número 2 del artículo 43, o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra de capital social expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de consejeros titulares.

3. Las candidaturas, suscritas por los interesados y, en su caso, por los promotores, se presentarán ante el Consejo Rector en el plazo que media entre la fecha de la convocatoria a Asamblea General y los tres días hábiles anteriores a la celebración de la primera Junta Preparatoria. El Consejo Rector extenderá diligencia con la fecha y hora de presentación de cada candidatura y expenderá recibo de la misma.

El escrito de presentación de cada candidatura deberá expresar claramente el nombre y dos apellidos y Documento Nacional de Identidad de los distintos candidatos propuestos para cada uno de los cargos objeto de elección. Al escrito de presentación deberá acompañarse declaración de aceptación de la candidatura, los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad y, en su caso, la identificación y firma de los promotores.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará la lista definitiva de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones de elegibilidad exigidas en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable, así como haber presentado la candidatura en plazo, proclamándoles candidatos, y la expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de la Caja para su general conocimiento, al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la primera Junta Preparatoria. En su caso, los consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

La Caja imprimirá las papeletas correspondientes en las que figurarán los candidatos y suplentes y, en su caso, lista de candidatos y suplentes proclamados.

En las Juntas Preparatorias se facilitará relación de las candidaturas y suplencias.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea de Delegados correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura de los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de los cargos entre los candidatos propuestos para cada uno de ellos mediante votación secreta por papeleta, resultando elegidos los candidatos que obtuvieran, para los distintos cargos, el mayor número de votos.

Resultarán elegidos consejeros suplentes los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos exclusión hecha de los elegidos titulares. Serán numerados correlativamente, en orden al número de votos obtenidos, y cubrirán, por ese orden, las vacantes definitivas de los consejeros titulares.

Los candidatos elegidos, en el plazo de cinco días naturales a la celebración de la Asamblea, aceptarán el cargo por escrito. Aceptación que tendrá carácter provisional, estándose a lo dispuesto en el artículo 71.

Tres. El miembro vocal del Consejo Rector en representación de los trabajadores de la Caja será elegido por el Comité de Empresa, si en la misma hubiese un único Comité, en los demás casos el consejero laboral será elegido por una Asamblea especial de trabajadores fijos.

Artículo 57. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO

La asamblea de Delegados elegirá a los miembros del Consejo Rector designando directamente a la persona que habrá de ejercer el cargo de Presidente. El resto de los cargos serán atribuidos por el Consejo Rector de entre sus miembros.

En el caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vicesecretario, respectivamente.

Artículo 58. FUNCIONAMIENTO

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado.

2. Las reuniones del Consejo Rector deberán ser convocadas por el Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de, al menos, dos consejeros o del Director General.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los consejeros decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Las reuniones se celebrarán de ordinario, presencialmente en el domicilio social de la Entidad; si bien, el Presidente podrá convocar las reuniones para su celebración en lugar distinto del domicilio social. Las reuniones se podrán celebrar por medios telemáticos conforme a la legislación vigente en todo momento, cuando así las convoque el Presidente, siempre que todos los miembros del Consejo dispongan de los medios necesarios, se asegure la intercomunicación en tiempo real y el Secretario reconozca su identidad, haciéndolo constar en el acta. En caso de desarrollo de las reuniones por medios telemáticos, éstas se entenderán celebradas en el domicilio social de la Entidad.

3. Podrá convocarse a las reuniones del Consejo, sin derecho de voto, al Director General y demás técnicos de la Caja.

Igualmente podrá convocarse a las reuniones a los Interventores y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales,- en número máximo de dos-. En tales casos les será de aplicación lo establecido en el artículo 60.

4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los consejeros no podrán hacerse representar.

5. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos establecidos legalmente.

Los que versen sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de los restantes órganos sociales, del Director General, o de los parientes de cualesquiera de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, precisarán mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros, en votación secreta, y previa inclusión en el orden del día con la debida claridad. Asimismo, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros, los acuerdos que traten de la designación y contratación, así como cese del Director General, constituir, suspender, modificar o novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja con entidades en las que aquellos cargos o sus mentados familiares, sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por 100.

Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

6. Si el beneficiario de las operaciones y servicios referidos en el número anterior fuese un consejero o un pariente suyo de los indicados antes, no podrá participar en la votación.

7. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto.

8. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

Artículo 59. DURACIÓN, CESE Y VACANTES

1. Los miembros del Consejo Rector, así como los suplentes, serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. En la primera renovación, transcurridos dos años, serán elegidos el Vicepresidente, Secretario y los vocales de numeración par, así como sus suplentes. En la segunda renovación, dos años después, el Presidente, el Vicesecretario y los vocales de numeración impar, así como sus suplentes, y así en lo sucesivo cada dos años.

Los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

2. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que los elegidos tomen posesión tan pronto como se reciba en la Caja la oportuna notificación del Banco de España, en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

3. La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector. También podrá ser aceptada por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el orden del día.

4. Los miembros del Consejo Rector podrán ser cesados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos presentes o representados.

5. Las vacantes que se produzcan en los miembros del Consejo Rector se cubrirán inmediatamente con el suplente elegido que corresponda, que ostentará el cargo por el tiempo que le restará al que cesó en el mismo. Si no hubiera suplente, las vacantes se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

Lo anterior, salvo el cargo de Presidente, que deberá ser elegido directamente por la Asamblea General, y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

Artículo 60. RETRIBUCIÓN

1. Los miembros del Consejo Rector serán económicamente compensados por cada jornada de reuniones a la que asistan, ordinarias o extraordinarias, pudiendo percibir asimismo retribuciones en especie, en la cuantía que se determina en los presentes Estatutos o, en su caso, fije la Asamblea General.

La mentada cantidad relativa a las jornadas de reuniones será revisada anualmente de forma automática, cada primero de enero, en la misma proporción en que se aumente o disminuya el Índice de Precios al Consumo, - índice general, ámbito nacional -, que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que asuma sus funciones.

La Caja podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los miembros del Consejo Rector en condiciones habituales de mercado.

Igualmente, serán compensados de los gastos que origine su función.

2. La Asamblea General podrá fijar retribuciones a los miembros del Consejo Rector que realicen tareas de gestión directa y representación. Se establece como sistema retributivo el de cantidad fija anual y se fija como criterios para que la Asamblea General la concrete y cuantifique el de moderación, así como el de proporcionalidad a las prestaciones efectivas de gestión directa y representación realizadas y al volumen económico de la Caja. Las cuantías de tales retribuciones deberán figurar en la memoria anual.

Artículo 61. COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS

Uno. 1. El Consejo Rector podrá designar de entre su seno, por el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, una Comisión Ejecutiva, compuesta de siete miembros, de la que formarán parte, además del Presidente y el Secretario del Consejo Rector, al menos y con carácter necesario dos Consejeros que, además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estén en disposición de ejercer un buen gobierno que deben reunir todos los Consejeros, posean conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones en la Comisión Ejecutiva.

Podrá el Consejo Rector delegar, con carácter temporal, en la Comisión Ejecutiva algunas de sus facultades que, teniendo el carácter legal de delegables, específica y particularizadamente se indiquen en el acuerdo de constitución y funcionamiento de aquélla, que en lo no dispuesto en aquél se regirá por las disposiciones de estos Estatutos relativas al Consejo Rector.

La Comisión Ejecutiva llevará un Libro de Actas, y los acuerdos serán impugnables en base a las causas y por los sujetos legitimados que señala el artículo 68.

2. El Consejo Rector podrá delegar, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, en uno o varios Consejeros, alguna o algunas de sus facultades, temporalmente y para determinados y concretos asuntos, que así se consignarán expresa y particularizadamente en el acuerdo de delegación, en el que se hará constar el carácter solidario, mancomunado o colegiado de la delegación cuando fueren varios los Consejeros Delegados.

Los Consejeros Delegados han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.

Dos. Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Caja y, en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices de gestión de la Caja con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- b) Controlar el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General ordinaria las cuentas anuales, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.
- d) Las que la Asamblea General conceda al Consejo Rector, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Tres. Los acuerdos de constitución y delegación de facultades referidos en los apartados anteriores, previa su aceptación por los designados, deberán ser elevados a escritura pública y no producirán efectos hasta su inscripción en los Registros de Cooperativas y Mercantil.

Artículo 61bis. GOBIERNO CORPORATIVO

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Rector, para mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y funciones, determinando su composición, designado a sus miembros y estableciendo las funciones que asuma cada una de ellas.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector deberá disponer en todo caso, con carácter permanente, de, al menos, una Comisión de Remuneraciones y Nombramientos, una Comisión de Riesgos y una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones establecidas en la Ley y, en su caso, en el Reglamento del Consejo Rector y en sus respectivos Reglamentos.

Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley, en los acuerdos de constitución y desarrollo y en sus reglamentos específicos, cuando disponga de ellos y, con carácter supletorio, en la medida que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Rector.

Las reuniones se celebrarán de ordinario, presencialmente en el domicilio social de la Entidad; si bien, el Presidente podrá convocar las reuniones para su celebración en lugar distinto del domicilio social. Las reuniones se podrán celebrar por medios telemáticos conforme a la legislación vigente en todo momento, cuando así las convoque el Presidente, siempre que todos los miembros de las Comisiones dispongan de los medios necesarios, se asegure la intercomunicación en tiempo real y el Secretario reconozca su identidad, haciéndolo constar en el acta. En caso de desarrollo de las reuniones por medios telemáticos, éstas se entenderán celebradas en el domicilio social de la Entidad.

Artículo 62. EL PRESIDENTE DE LA CAJA

1. El Presidente de la Caja, que lo será también del Consejo Rector, tiene la representación legal de la misma, así como su gobierno y la presidencia de los órganos sociales, a excepción de los Interventores.

2. El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, que podrá delegar en terceras personas previo acuerdo del Consejo Rector.*
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto de los Interventores, dirigiendo los debates y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo en los supuestos en los que legal o estatutariamente así se establezca. No podrá presidir las reuniones de los órganos sociales en los supuestos en los que el acuerdo a adoptar le afecte directamente.*
- c) Podrá dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo Rector y Comisión Ejecutiva.*
- d) Vigilar la ejecución de los acuerdos de los órganos sociales.*
- e) Firmar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de los órganos sociales, así como las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales y demás documentos de importancia para la Caja.*
- f) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.*
- g) Adoptar, cuando las circunstancias así lo aconsejen por su urgencia y gravedad, las medidas que razonablemente estime precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en un plazo no superior a tres días, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que la cuestión afecte a la*

competencia de la Asamblea General, en cuyo caso, podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales, según criterios de un ordenado gestor y un leal representante, y deberá convocar, en un plazo no superior a veinte días, Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquéllas medidas provisionales.

h) *Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.*

Artículo 63. EL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 59 número 5 párrafo segundo de los presentes Estatutos, y asumir las facultades que éste le hubiera delegado.

Artículo 64. EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar y vigilar los Libros y demás documentos de la Caja, así como los de Actas de las Juntas Preparatorias, Asambleas de Delegados, del Consejo Rector y, en su caso, de los demás órganos sociales. Del mismo modo, custodiará y vigilará los Libros de Actas de la Comisión Ejecutiva.*
- b) Redactar, en la forma determinada en los presentes Estatutos y en la Ley, y firmar junto con el Presidente, el acta de las sesiones de los órganos sociales de la Caja. Así como, la de la Comisión Ejecutiva.*
- c) Librar certificaciones, autorizadas por la firma del Presidente, con referencia, en su caso, a los Libros y documentos sociales.*
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.*

Artículo 64 bis. EL VICESECRETARIO

Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo.

Artículo 65. LETRADO ASESOR

- 1. La Caja, por acuerdo del Consejo Rector, designará un Letrado Asesor.*
- 2. El ejercicio de la función de Letrado Asesor será incompatible con los cargos de miembro del Consejo Rector, de Interventor o de Director.*

Artículo 66. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS

- 1. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal.
El deber de lealtad incluye, en otras, las obligaciones de no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas y guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, manteniéndolo aún después de cesar en sus funciones.*
- 2. Los miembros del Consejo Rector deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos y decisiones en las que él o persona vinculada tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto.
Asimismo, deberán evitar situaciones de conflicto de interés conforme la normativa vigente.*
- 3. Se aplicará a los Consejeros el régimen de responsabilidad resultante de los artículos 236 y 237 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 67. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD

1. La acción de responsabilidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 238 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, pero sustituyendo las minorías de capital previstas en el artículo 239 de dicha norma, por un 10 por 100 de los socios presentes o representados en el primer supuesto, y por 100 socios o el 10 por 100 del total de cooperadores en el segundo caso. En todo caso, la Asamblea General podrá habilitar a cualquier delegado o socio de base o a cargos no rectores para que, en nombre de aquélla, interponga la correspondiente demanda.

En estas votaciones los Consejeros se considerarán incurso en conflicto de interés y, por tanto, habrán de abstenerse de votar.

2. Con independencia de lo establecido en el número anterior, cualquier socio o tercero podrá ejercitar las acciones de indemnización que puedan corresponderles por el daño sufrido directamente en su patrimonio por los actos de los miembros del Consejo Rector».

Artículo 68. IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR

1. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector.

2. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los asistentes a la reunión del Consejo Rector que hubiesen hecho constar en acta su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como los Interventores y el 5 por 100 de los socios.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos están legitimados todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubiesen abstenido.

3. El plazo de impugnación de los acuerdos del Consejo Rector será de un mes computado desde la fecha de adopción del acuerdo, si el impugnante es consejero, o en los demás casos desde que los impugnantes tuvieron conocimiento de los mismos, siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

4. Las acciones de impugnación se acomodarán al procedimiento previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea.

Artículo 69. EL DIRECTOR

1. La Caja contará, necesariamente, con un Director General.

2. Corresponderá al Consejo Rector la designación y contratación del Director General, de entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo.

El Director General será persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.

La destitución del Director General corresponderá al Consejo Rector.

3. El Director General queda sometido a las incompatibilidades y prohibiciones fijadas en el artículo 70 de los presentes Estatutos, y con carácter complementario, en la normativa sobre cooperativas que resulte de aplicación.

4. El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades ni aquéllas que por imperativo legal resulten indelegables, en el Director General.

5. El Director General ostentará las facultades y atribuciones que a continuación se enumeran:

a) Sus atribuciones se extienden a la gestión normal de los asuntos pertenecientes al giro o tráfico normal de la Caja y demás que le hubieran sido conferidas en la escritura de poder.

b) Solicitar del Presidente la convocatoria del Consejo Rector.

c) Decidir la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en el artículo cuarto, 2, de la Ley 13/1989.

6. En ningún caso, podrá otorgarse al Director General las facultades de:

a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Caja, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.

b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.

c) Presentar a la Asamblea la rendición de cuentas, la propuesta, la imputación y asignación de resultados, y la Memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.

d) Solicitar la suspensión de pagos o quiebra de la Caja.

7. El Director General tendrá los deberes que dimanen de su contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector.

Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja.

Dentro de los tres meses inmediatos siguientes al cierre del ejercicio económico, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la Memoria explicativa de la gestión de la Caja, y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

8. Podrá acordarse su cese por ineficacia en su actuación o por cualquier otra causa legalmente prevista.

9. Podrá ser suspendido o separado de su cargo en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por las autoridades de control que resulten competentes según la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

10. Los actos y decisiones adoptados por el Director General, a efectos de la posibilidad de su impugnación, se considerarán como acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

11. El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

Será aplicable a las acciones de responsabilidad contra el Director General lo establecido en el número 1 del artículo 67 de los presentes Estatutos.

Artículo 70. PROHIBICIONES, INCAPACIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser miembros del Consejo Rector ni Directores Generales:

a) Los quebrados o concursados no rehabilitados. Los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las Leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de Consejero o Director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.

b) Los Consejeros, o Administradores, o altos cargos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social.

c) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos, no se computarán los puestos ostentados en Consejos de Administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un

número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración.

- d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la Caja, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja.

Los Directores Generales no podrán ocupar en otra entidad de crédito, cooperativa o sociedad mercantil, el mismo cargo u otro equivalente, ni el de Consejero, salvo que lo sea en representación de la Caja.

Artículo 71. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ALTOS CARGOS DEL BANCO DE ESPAÑA Y TOMA DE POSESIÓN

1. La Caja comunicará al Banco de España, para su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, los datos correspondientes a las personas elegidas como Consejeros o designadas Directores Generales, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se produjo la elección o designación, incluyendo la aceptación de los afectados, que tendrá carácter provisional, e incluirá la declaración de no estar incurso en causa de incapacidad, ni en incompatibilidad legal o estatutaria.

2. Los Consejeros o Directores Generales tomarán posesión de los cargos tan pronto como se reciba la oportuna notificación del Banco de España en la que se indique que se ha practicado la inscripción por no apreciarse causa alguna de incapacidad o de incompatibilidad o una vez haya transcurrido el plazo que fuere legalmente aplicable desde la presentación en dicho organismo de la documentación completa prevista en el número anterior, sin haber recibido objeción alguna.

3. Lo dispuesto en los números anteriores será aplicable a los miembros de la Comisión Ejecutiva y a los Liquidadores.

4. Producida la toma de posesión, la Caja procurará la inscripción de los cargos correspondientes en los Registros Mercantil y de Cooperativas, dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable, los cuales se computarán desde aquella toma de posesión.

Artículo 72. CONFLICTO DE INTERESES CON LA CAJA

1. Será precisa la previa autorización de la Asamblea General cuando la Caja hubiera de obligarse con cualquier miembro del Consejo Rector e Interventores, o con el Director General o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Esta autorización no será necesaria cuando se trate de relaciones con la Caja, propias de la condición de socio.

2. Los actos, contratos y operaciones a que se refiere el número anterior, realizados sin la mencionada autorización de la Asamblea, son anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe.

SECCION QUINTA. DE LOS INTERVENTORES

Artículo 73. DE LOS INTERVENTORES

1. La Caja contará con tres Interventores, así como con tres suplentes, que ejercerán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los tres suplentes que se designarán como suplente 1, 2 y 3, respectivamente, sustituirán por este orden a los Interventores titulares cuando se produzca la baja definitiva de cualquiera de ellos.

2. Sólo pueden ser elegidos Interventores los socios de la Caja que sean personas físicas, y no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 70 y sean de reconocida honorabilidad comercial y profesional. Además, al menos dos de los Interventores, deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus

funciones. Cuando el socio sea una persona jurídica, será de aplicación lo establecido en el número uno del artículo 56.

3. Los Interventores y los suplentes serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

4. Será de aplicación a los Interventores lo establecido en los números uno y dos del artículo 56 sobre proceso electoral y nombramiento, número 2, número 3 y número 4 del artículo 59, sobre duración del mandato, cese y destitución; número uno del artículo 60, sobre retribución; así como lo establecido en los artículos 66 y 67, si bien la responsabilidad de los Interventores no tendrá carácter solidario. También será de aplicación a los Interventores lo establecido en el número 1 del artículo 70.

Artículo 74. FUNCIONES

1. Los Interventores tienen como funciones las siguientes:

- a) Las que expresamente les encomiende la legislación aplicable y las asignadas en los presentes Estatutos.
- b) Consultar y comprobar, en cualquier momento, las operaciones que en desarrollo de su actividad realiza la Caja con sus socios y terceros, practicando las verificaciones que estimen necesarias.

2. Los Interventores no pueden revelar particularmente a los socios o a terceros el resultado de sus investigaciones.

Artículo 74bis. COMITÉ DE RECURSOS

1. El Comité de Recursos tramitará y resolverá los recursos que se interpongan contra las sanciones impuestas a los socios, incluso cuando ostenten cargos sociales, por el Consejo Rector, así como los planteados contra las decisiones del antedicho Consejo en los supuestos de baja voluntaria, baja obligatoria, admisión y denegación de un socio.

2. Estará integrado por tres miembros elegidos de entre los socios por la Asamblea General en votación secreta por el mayor número de votos, que ejercerán su cargo por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus cargos serán: Presidente, Secretario y Vocal.

Sólo pueden ser elegidos miembros y suplentes del Comité de Recursos los socios de la Caja que sean personas físicas y no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 70 y sean de reconocida honorabilidad comercial y profesional. Cuando el socio sea una persona jurídica será de aplicación lo establecido en el número uno del artículo 56 de los Estatutos.

3. Quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Los acuerdos que recaigan sobre materia disciplinaria se adoptarán mediante votación secreta y sin voto de calidad.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, pudiendo ser impugnados como si hubiesen sido adoptados por la Asamblea General.

4. Los miembros del Comité quedan sometidos a las causas de abstención y recusación aplicables a los Jueces y Magistrados.

5. En lo no previsto en este artículo sobre el Comité de Recursos se estará a lo determinado por el artículo 44 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y en la restante normativa aplicable. Será de aplicación a los miembros del Comité de Recursos lo establecido en los números uno y dos del artículo 56 sobre proceso electoral y nombramiento, número 2, número 3 y número 4 del artículo 59, sobre duración del mandato, cese y destitución,

así como lo establecido en los artículos 66 y 67, si bien la responsabilidad de los miembros de Comité de Recursos no tendrá carácter solidario. También será de aplicación lo establecido en el artículo 70.

6.-El cargo de miembro del Comité de Recursos es incompatible con el de Director General o miembro del Consejo Rector o Interventor, y con el cónyuge y parentesco de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

CAPITULO V DE LOS LIBROS Y DE LA CONTABILIDAD

SECCION PRIMERA. DOCUMENTACION SOCIAL

Artículo 75. DOCUMENTACION SOCIAL

1. La Caja llevará en orden y al día los siguientes Libros:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social
- c) Libro de Actas de las Juntas Preparatorias, de la Asamblea de Delegados, del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de los Liquidadores y de la Intervención.
- d) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y Libro Diario.
- e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por las disposiciones legales.

2. El Libro de Registro de Socios contendrá los siguientes datos: si son personas físicas, el nombre, apellidos, número de identificación fiscal, domicilio y nacionalidad; si son personas jurídicas o comunidad de bienes, denominación o razón social, código de identificación fiscal, domicilio y nacionalidad. Asimismo, deberá constar la fecha de admisión y baja.

SECCION SEGUNDA. DE LA CONTABILIDAD

Artículo 76. DE LA CONTABILIDAD

1. La Caja llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con la normativa establecida para las entidades de crédito. Se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, que serán aplicados teniendo en cuenta su peculiar naturaleza de entidad crediticia.

2. La Caja llevará los siguientes Libros de Contabilidad:

- a) Libro de Inventarios, Balances y Cuentas Anuales.
- b) Libro Diario.
- c) Libro de Informes de la Auditoría Externa.
- d) Los demás Libros que establezca la legislación especial aplicable por razón de su actividad empresarial y el Código de Comercio.

3. El Libro de Inventarios, Balances y Cuentas Anuales se abrirá con el Balance inicial detallado de la Caja, y recogerá anualmente el inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

El Libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas al ejercicio económico de la Caja. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por periodos no superiores al mes, a condición de que su detalle aparezca en otros Libros, fichas o Registros concordantes, aunque no estén legalizados.

El Libro de Informes de la Auditoría Externa recogerá los informes emitidos por la Auditoría Externa.

Los Libros contables se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 25 y 28 a 33 del Código de Comercio.

4. Las cuentas anuales de la Caja serán auditadas por las personas y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

La presentación y depósito de dichas cuentas se ajustará a lo previsto en el artículo 365 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

SECCION TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 77. DE LA LEGALIZACIÓN Y CUSTODIA DE LOS LIBROS SOCIALES Y DE CONTABILIDAD

1. La legalización de los Libros, tanto corporativos como contables, de la Caja se realizará por el Registro Mercantil de su domicilio social.

2. Tanto los Libros corporativos como los contables estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento, o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente.

CAPITULO VI DE LA FUSIÓN

Artículo 78. MODALIDADES

1. Será posible la fusión de la Caja:

a) Con otra Cooperativa de Crédito preexistente.

b) Con otras entidades de depósito cuando las otras sociedades del sector cooperativo se inhiban del propósito fusionista en el plazo de tres meses una vez recibida la información pertinente del Consejo Rector de la cooperativa crediticia afectada.

c) Con otras cooperativas de otra clase o grado, excluyendo las de seguros, siempre que éstas tengan sección de crédito o el núcleo de su objeto social, al menos, pueda ser válidamente asumido, como servicios complementarios o auxiliares, por la Caja.

2. No se podrán realizar fusiones fuera de los supuestos previstos en el número anterior, sin perjuicio de la posible cesión global del activo y del pasivo.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo no se considerarán fusiones las cesiones patrimoniales en favor de la Caja, siempre que éstas no comprendan las aportaciones a capital social, ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la Caja por el hecho de la cesión.

Artículo 79. EFECTOS

1. Las Sociedades Cooperativas que se fusionen en una nueva o que sean absorbidas por otra ya existente quedarán disueltas, aunque no entrarán en liquidación, y sus patrimonios y socios pasarán a la sociedad nueva o absorbente, que asumirá los derechos y obligaciones de las Sociedades disueltas. Los Fondos Sociales, obligatorios o voluntarios, de las Sociedades disueltas pasarán a integrarse en los de la Sociedad Cooperativa nueva o absorbente.

2. Las aportaciones de los socios afectados por la fusión serán susceptibles de la revalorización que proceda, pero sin que ésta pueda exceder de los límites fijados en el artículo 49 de la Ley 27/1999, de 6 de julio.

3. Los socios de la Cooperativa de Crédito que deba extinguirse, además de su derecho a integrarse en el cuadro societario y orgánico de la entidad nueva o absorbente, si el régimen jurídico de ésta lo permite, podrán recibir de las mismas, por sus aportaciones al capital social hasta alcanzar la relación de canje válida según la legislación cooperativa, aportaciones, acciones o cuotas participativas que, en su caso, podrán ser completadas con obligaciones o deuda subordinada ya emitidas o en metálico.

4. En los procesos de fusión no tendrán derecho de separación los socios cooperadores disidentes y los que no hayan asistido a las Juntas Preparatorias o a la Asamblea de delegados que hubiese adoptado aquellos acuerdos.

Artículo 80. PROYECTO DE FUSIÓN

El proyecto de fusión deberá ser fijado en un convenio previo por los Consejos Rectores de las Cooperativas que se fusionen, y contendrá, como mínimo, las menciones siguientes:

a) Las denominaciones, clase y domicilio de las Sociedades Cooperativas que participan en la fusión y de la nueva Sociedad, en su caso, así como los datos identificativos de su inscripción en los Registros de Cooperativas y Mercantil.

b) El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio de las Sociedades disueltas, como las aportaciones al capital social de la Cooperativa nueva o absorbente.

c) Los derechos que vayan a reconocerse a los socios de las Sociedades disueltas en la utilización de los servicios de la Sociedad nueva o absorbente.

d) La fecha a partir de la cual las operaciones de las Cooperativas que se extingan habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Cooperativa nueva o absorbente.

e) Los derechos que correspondan a los titulares de participaciones especiales, títulos participativos u otros títulos asimilables de las Cooperativas que se extingan en la Cooperativa nueva o absorbente.

Artículo 81. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y REGISTROS

1. Los procesos de fusión de la Caja están sometidos al requisito de autorización administrativa previa.

2. La autorización habrá de solicitarse por los administradores de las entidades afectadas después de que se hubiese aprobado el proyecto de fusión y antes de que sea sometido a las respectivas Asambleas Generales.

3. Será autoridad competente para autorizar la fusión la prevenida en el artículo 31 del Real Decreto 84/1993, y conforme al procedimiento allí indicado.

4. En el caso de que la entidad resultante de la fusión o absorción sea una cooperativa de crédito, ésta deberá solicitar siempre su inscripción en el Registro correspondiente del Banco de España.

Artículo 82. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA Y REQUISITOS DEL ACUERDO DE FUSIÓN

1. Al publicar la convocatoria de la Asamblea deberá ponerse a disposición de los socios, en el domicilio social, los documentos que se enumeran en el artículo 63 número 7 de la Ley 27/1999.

2. El acuerdo de fusión deberá ser adoptado en Asamblea General por cada una de las Sociedades que se fusionen, por mayoría de dos tercios de votos presentes y representados.

3. El acuerdo de fusión deberá cumplir los requisitos que se indican en el artículo 64 de la Ley 27/1999.

Artículo 83. ESCRITURA DE FUSIÓN

La formalización de los acuerdos de fusión se hará mediante escritura pública y ésta tendrá eficacia, en el Registro de Cooperativas, para la cancelación de las Sociedades que se extinguen y la inscripción de la nuevamente constituida o modificaciones de la absorbente.

**CAPITULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CAJA
SECCION PRIMERA. DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 84.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Caja se disolverá:

- a) Por la imposibilidad manifiesta de desarrollar su actividad.*
- b) Por la paralización o inactividad de los órganos sociales durante dos años sin justa causa.*
- b bis) Por la paralización de la actividad cooperativizada durante dos años, sin causa justificada.*
- c) Por la reducción del número de socios por debajo de los mínimos legalmente establecidos.*
- d) Cuando el capital social, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, quedara, durante un periodo superior a un año, por debajo de la cifra de capital social mínimo obligatorio, salvo que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la Caja, pueda establecer el Banco de España.*
- e) Cuando los recursos propios de la Caja, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, quedaran reducidos, durante un periodo superior a un año, por debajo de la cifra de capital social obligatorio que pudiera corresponderle, de las cifras que le fueren exigibles, a menos que los recursos propios se reintegren conforme a lo previsto en el apartado anterior.*
- f) Por la fusión, absorción o escisión.*
- g) Por su quiebra.*
- h) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.*
- i) Por la revocación de la preceptiva autorización administrativa para el ejercicio de la actividad.*
- j) Por cualquier otra causa establecida en la legislación aplicable o en los presentes Estatutos*

Artículo 85. EFICACIA DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

1. Cuando concurra cualquier causa de disolución, a excepción de las previstas en los apartados g) e i) del artículo anterior, el Consejo Rector deberá, en el término de un mes convocar Asamblea General para que se adopte el acuerdo de disolución.

El acuerdo de disolución será adoptado por la Asamblea General por más de la mitad de los votos válidamente expresados, y deberá formalizarse en escritura pública.

Si no se convocara la Asamblea o ésta no lograra el acuerdo de disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la Caja.

2. El acuerdo de disolución o, en su caso, la resolución judicial, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social, así como se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

3. Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Caja, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión. La Caja conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación. Durante este tiempo deberá añadir a su nombre la frase " en liquidación".

Artículo 86. REACTIVACIÓN DE LA CAJA

1. La Caja en liquidación podrá ser reactivada siempre que la disolución se haya producido por acuerdo de la Asamblea General y haya cesado la causa que la motivó y no se haya comenzado el reembolso de las aportaciones a los socios.

El acuerdo de reactivación deberá ser adoptado por la Asamblea General por una mayoría de dos tercios de los votos sociales, y no será eficaz hasta que no se eleve a escritura pública y se inscriba en el Registro de Cooperativas y en el Mercantil.

2. La misma regla se aplicará en el caso de quiebra, cuando la Caja quebrada llegue a un convenio con los acreedores.

SECCION SEGUNDA. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 87. NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES

1. Disuelta la Caja y hasta el nombramiento de los Liquidadores, el Consejo Rector continuará en las funciones representativas y gestoras de la Caja, a los solos efectos de evitar perjuicios derivados de la inactividad social y será responsable de la conservación de los bienes sociales.

2. La Asamblea General elegirá de entre los socios de la Caja, en votación secreta y por el mayor número de votos, tres Liquidadores.

Los miembros del Consejo Rector no podrán ser elegidos como Liquidadores.

3. El nombramiento de los Liquidadores no surtirá efectos jurídicos hasta el momento de su aceptación, y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.

4. Los Liquidadores actuarán de forma colegiada.

Artículo 88. INTERVENCION EN LA LIQUIDACIÓN

El 20 por 100 de los votos sociales podrán solicitar del Juez del domicilio social de la Caja la designación de un Interventor que fiscalice las operaciones de liquidación.

Artículo 89. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES

1. Designados los Liquidadores suscribirán con el Consejo Rector el inventario y balance de la Caja, referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que comiencen sus operaciones liquidatorias.

2. Además de lo indicado en el número anterior, incumbe a los Liquidadores:

- a) Llevar y custodiar los Libros y correspondencia de la Caja y velar por la integridad de su patrimonio.
- b) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Caja.
- c) Enajenar los bienes sociales.
- d) Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra los terceros o contra los socios.
- e) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.
- f) Pagar a los acreedores y socios, y poner a disposición de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, el Fondo de Educación y Promoción y el activo sobrante de la Caja.

- g) Ostentar la representación de la Caja en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.*
- h) Convocar y presidir las Asambleas de Delegados que se celebren durante el periodo de liquidación, en las que darán cuenta de la misma.*
- i) Formarán el balance final, una vez finalizadas las operaciones de extinción del pasivo social, que reflejará con exactitud y claridad el estado patrimonial de la Caja.*
- j) Cualesquiera otras tendentes al buen fin de las operaciones liquidatorias, así como las establecidas en la legislación aplicable.*

Artículo 90. BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

- 1. El Balance final, un informe de gestión sobre las operaciones de liquidación, y el proyecto de distribución del activo se someterán, para su aprobación, a la Asamblea General.*
- 2. El Balance Final y el proyecto de distribución deberán ser publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social. Dichos Balance y proyecto podrán ser impugnados en el plazo de cuarenta días a contarse desde su publicación y conforme al procedimiento establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea, por cualquier socio que se sienta agraviado y por los acreedores cuyos créditos no hubiesen sido satisfechos o garantizados.*
- 3. En tanto no haya transcurrido el plazo para su impugnación o resuelto por sentencia firme las reclamaciones interpuestas, no podrá procederse a la distribución del activo de la Caja. No obstante, los Liquidadores podrán proceder a realizar pagos a cuenta del haber social siempre que por su cuantía no hayan de verse afectados por el resultado de aquellas reclamaciones.*

Artículo 91.- ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL

- 1. Se procederá a satisfacer íntegramente las deudas sociales, o a su consignación, así como al aseguramiento del pago de los créditos no vencidos.*
- 2. Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado en la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:*
 - a) El remanente del Fondo de Educación y Promoción se pondrá a disposición de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo.*
 - b) Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social, una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso.*
 - c) El activo sobrante, se pondrá a disposición de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo.*

Artículo 92.- EXTINCIÓN DE LA CAJA

Finalizada la liquidación, los Liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Caja, en la que deberán manifestar:

- a) Que el Balance y el proyecto de distribución del activo han sido aprobados por la Asamblea General y publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social.*
- b) Que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo a que se refiere el número 3 del artículo 91, sin que se hayan formulado impugnaciones o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiere resuelto.*



c) Que se ha procedido a la adjudicación del haber social conforme a lo establecido en el artículo 90, y consignadas las cantidades que correspondan a los acreedores, socios y Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo.

A la escritura se incorporará el Balance Final de liquidación, el proyecto de distribución del activo y el certificado de acuerdo de la Asamblea.